

**Ministerio del
de Bienes
Nacionales**

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

CME/BHS



**CONCEDE BENEFICIO ALTERNATIVO DE SALA
CUNA Y AUTORIZA PAGO A LA FUNCIONARIA
LORENA MORALES VILLALOBOS.**

EXENTA N° 100 /

SANTIAGO, 01 FEB 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°17.301, que establece el beneficio de jardín infantil en el ámbito de la seguridad social; la Ley N°18.834, contiene el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N°21.516, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2023; las Resoluciones N°7, del 2019 y N°14, del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°2004, de fecha 15 de julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades a Jefe de la División Administrativa; la Resolución N°805, de fecha 14 de octubre de 2020, que modifica la Resolución N°131, de 2004, de este Ministerio y sus modificaciones; el Dictamen N°68.316, de 16 de septiembre de 2016. Documento Conductor N°625593.

**Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razon**

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo N°203 del Código del Trabajo, establece que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos, menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

2°.- Que, el mismo artículo en su inciso quinto faculta a los empleadores en los siguientes términos "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años".

3°.- Que, es fundamental indicar que la Contraloría General de la República, a través del dictamen N°68.316, de 2016, ha reconocido el beneficio de sala cuna, como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. En este sentido, el reseñado pronunciamiento determinó que en los casos en que el hijo menor de dos años de una funcionaria pública, que presente condición de salud incompatible en términos absolutos y permanentes con su estadía en una sala cuna, corresponde al servicio empleador el cumplimiento alternativo de la obligación a que se refiere el Artículo 203 del Código del Trabajo, pagando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, ha sido establecido para financiar esta prestación de modo que en el evento que los cuidados requeridos superen ese monto la diferencia será de cargo de la funcionaria.

4°.- Que, por lo precedentemente expuesto, a través de Documento Conductor N°625593, iniciado el 27 de enero de 2023, el Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales solicitó dictar el acto administrativo que conceda el beneficio alternativo de sala cuna para el hijo de la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, a contar de febrero y hasta diciembre de 2023, por un monto total de \$4.400.000.- (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos).- impuesto incluido. El cual se pagará en once cuotas de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos).- impuesto incluido.

5°.- Que, para realizar los respectivos pagos a la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, se deberá presentar las boletas de honorarios de la prestadora del servicio de cuidados del menor, Inés Isabel Paz Perez, RUT N°24.715.209-1.

6°.- Que, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°51, de fecha 31 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Presupuesto (S), refrendó el gasto para el beneficio de sala cuna.

RESUELVO:

1°.- Concede beneficio alternativo de Sala Cuna para el hijo de la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, a contar de febrero y hasta diciembre de 2023, conforme a dictamen N°68.316, de 2016, de la Contraloría General de la República.

2°.- Autorícese, desde febrero y hasta diciembre de 2023, el pago por el beneficio alternativo de Sala Cuna, a la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, por el monto total de total de \$4.400.000.- (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos).- impuesto incluido. El cual se pagará en once cuotas de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos).- impuesto incluido, previa entrega y recepción conforme de la boleta de servicios de la cuidadora de la menor Inés Isabel Paz Perez, RUT N°24.715.209-1.

3°.- La recepción conforme la otorgará el Jefe del Departamento de Gestión de Personas, previa certificación de conformidad de la Encargada del Servicio de Bienestar.

4°.- Impútese el gasto, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°51, de fecha 31 de enero de 2023, al Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardín Infantil), de los recursos asignados al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, del presupuesto vigente para el año 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, comuníquese y archívese,


JORGE ORTIZ SILVA
JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DISTRIBUCIÓN:

- Bienestar
- Interesado
- Finanzas
- Archivo